

SUPUESTO PRÁCTICO AGENTE POLICÍA LOCAL MONÓVAR

Siendo el día 07 de septiembre de 2024, dentro de las celebraciones llevadas a cabo en el municipio de Monóvar con motivo de las fiestas patronales, a las 00:30 horas se celebra el festejo de “Suelta de Vaquillas”, en el recinto municipal habilitado para ello.

Que durante la celebración del festejo taurino, los agentes que se encontraban realizando servicio de seguridad son requeridos por el Director del Festejo ya que al parecer hay un sujeto haciendo uso de un puntero láser verde, apuntando tanto a la cara de los participantes del festejo como a la de la vaca que se encuentra en el recinto.

Que una vez identificado el sujeto y realizado el registro corporal, se observa que porta consigo guardado en el bolsillo trasero del pantalón un puntero láser de uso astronómico.

Que durante la identificación, dos de las personas que estaban alrededor de los agentes, profieren insultos al identificado tales como “moro de mierda”, “vete a tu puto país”, haciendo alusión a su origen magrebí.

Que tras la finalización del festejo, se realiza un Control de Alcoholemia en la Avda. Puenteáreas.

Que durante la realización del mismo, se detiene a un turismo con placa de matrícula P000BBB (letras y números blancos con fondo verde), según manifiesta el conductor se trata de un vehículo que adjudicado en una subasta, mostrando este la solicitud para la matriculación definitiva, la cual excede de 60 días.

El vehículo es conducido por D. Ciudadano Ejemplar (nacido en Ecuador) que presenta un permiso de conducir ecuatoriano caducado, el conductor acredita residencia normal en España mediante Tarjeta de Identificación de Extranjeros expedida hace 3 años. Es sometido a las pruebas de Alcoholemia reglamentariamente establecidas, arrojando un resultado negativo.

Que como acompañante en el vehículo se identifica a Dña. Ciudadana Europea, la cual presenta un claro estado de nerviosismo, indicando a los agentes que ha conocido al conductor esta misma noche y la ha obligado a introducirse al vehículo.

Que durante la intervención, se aproxima un sujeto con el teléfono móvil en la mano, grabando la intervención de los agentes actuantes.

Conteste a las siguientes preguntas relacionadas con el supuesto planteado:

1.- Enumere las infracciones administrativas o penales que puede haber cometido el individuo que hace uso del puntero láser, motivación de identificación, registro, medidas a adoptar, calificación, sanción y órgano competente sancionador. (10 puntos)



Visto el supuesto planteado, el sujeto que hace uso de un puntero láser sobre la cara de los participantes y la vaca, estaría cometiendo una infracción administrativa. (1 punto)

Con el fin de garantizar el orden y una correcta celebración del festejo con seguridad, los agentes procederían a identificar a este individuo amparados por los artículos 9 y 16 de la L.O. 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. (1,5 puntos)

El registro corporal externo en busca de los instrumentos utilizados para la comisión de dicha infracción, está justificado por el artículo 20 de la L.O. 4/2015. (1,5 puntos)

Una vez encontrado el instrumento usado en la comisión de la infracción se procedería a realizar Acta-Denuncia al sujeto como autor de una infracción de carácter grave al artículo 36.1 de la L.O. 4/2015, que textualmente dice “1. La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.”, la cual lleva aparejada una sanción con multa de entre 601 y 30.000 euros, según lo establecido en el artículo 39 de la L.O. 4/2015. (3 puntos)

El órgano competente para imponer la sanción sería el Alcalde, en caso de que ostente competencias sobre la materia de acuerdo con la legislación específica, ya que la infracción se comete en un recinto público municipal, en caso contrario el órgano competente serían los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en Ceuta y Melilla, según lo establecido en el art 32 de la L.O. 4/2015. (1,5 puntos)

Respecto al puntero láser se procedería a su intervención cautelar y depositado en dependencias policiales bajo custodia, como instrumento utilizado para la comisión de la infracción, hasta tramitación de procedimiento donde se dicte devolución o comiso, en virtud al artículo 47.1 de la L.O. 4/2015. (1,5 puntos)

2.- En cuanto a los insultos proferidos por parte de los dos individuos que se encontraban alrededor. Indique las infracciones penales y/o administrativas cometidas por estos. Conteste en el siguiente espacio. (3 puntos)

Los insultos proferidos por parte de los individuos son constitutivos de un presunto delito de odio tipificado este en el artículo 510 de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP), en su Libro II, Título XXI. (2 puntos)

Este delito es castigado con penas que van de 1 a 4 años y multa de 6 y hasta 12 meses. (0,5 puntos)

Es un delito de carácter menos grave según lo establecido en el artículo 33 del CP en su Libro I. (0,5 puntos)



3.- Describa de manera razonada las infracciones penales y/o administrativas presuntamente cometidas por D. Ciudadano. (10 puntos)

D. Ciudadano sería responsable de una infracción administrativa de carácter muy grave al artículo 77 apartado k) del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV), por conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente. **O bien** infracción de carácter grave al artículo 76 apartado II) del RDL 6/2015, por Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España. Se dará por buena ambas respuestas (1,5 puntos)

Esta infracción se sanciona por el artículo 1.1.5B del RD 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (RGCond) en el que establece “conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente, susceptible de ser canjeado”. La infracción lleva aparejada una sanción con multa de 200 euros, según lo dispuesto en el artículo 80 de la LSV. **O bien** por el artículo 1.15 del RD 818/2009, en el que establece “Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente”, la infracción lleva aparejada una sanción con multa de 500 euros. El órgano competente para sancionar esta infracción es el Jefe de Tráfico de la provincia, según artículo 84 LSV. (1,5 puntos)

El sujeto responsable de la infracción sería el titular del permiso según el artículo 82 de la LSV. (1 punto)

Se deberán tomarse todos los datos posibles de filiación y de permiso de conducir presentado, para su inclusión en el Registro de Conductores e Infractores. (1 punto)

D. Ciudadano también sería responsable de otra infracción administrativa de carácter grave al artículo 76 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV), sancionada por el artículo 42.1.5H del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, RG Veh., que textualmente dice “Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado (especificar el tipo de permiso temporal -si es para particulares o empresas- y la fecha de caducidad)”. La infracción se sanciona con multa de 200 euros. (2 puntos)

En lo que respecta a lo denunciado por parte de Dña Ciudadana, D. Ciudadano sería autor de un presunto delito de detención ilegal tipificado en el art 163 del CP, Título, VI Capítulo I, donde este ha privado a Dña Ciudadana de su derecho a su libertad regulado en el art 17.1 de la Constitución Española de 1978 (CE). Este delito está castigado con penas de prisión de 4 a 6 años. Este delito sería de carácter grave según lo dispuesto en el art 33 del Libro I del CP. (3 puntos)



4.- Indique si procede detención a alguna de las personas que intervienen en el supuesto. Motivar detenciones y actuaciones llevadas a cabo. (10 puntos)

Se llevaría a cabo la detención de los dos individuos que profieren los insultos con motivo del origen magrebí del otro sujeto, como presuntos autores de un delito de odio tipificado en el artículo 510 del CP, derecho regulado en el artículo 14 de la C.E, informándoles inmediatamente de los motivos de la detención y de los derechos que les asisten como detenidos regulados en el artículo 24 de la CE y el 520.2 de la LeCrim. (1,5 puntos)

Por otro lado D. Ciudadano se detendría como presunto autor de un delito de detención ilegal sobre Dña. Ciudadana, tipificado este en el art 163 del Libro II, Título VI “De los delitos contra la libertad”, informándole inmediatamente de los motivos de la privación de libertad, derecho regulado en artículo 17 CE pero amparada la detención por los artículos 490 en consonancia con art 492 LeCrim, junto a los derechos que le asisten como detenido regulados en el art 24 de la CE y el art 520.2 de la LeCrim. (1,5 puntos)

Tras esto se daría traslado a los detenidos a centro facultativo para su posterior reconocimiento médico aplicándoles uno de los derechos antes mencionados que le asisten como detenidos. Posteriormente se traslada a estos a dependencias policiales donde se confeccionarán las debidas diligencias de prevención. (2 puntos)

Las funciones de Policía Local las encontramos reguladas en el art 53 de la L.O. 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFFCCS) y en el art 33 de la Ley 17/17, de 13 de diciembre, de Coordinación de la Policía Local de la Comunitat Valenciana (LCPLCV), adjuntando a estas diligencias el informe médico firmado por el profesional sanitario. Finalizado esto, se da traslado a los detenidos a la autoridad competente junto a la remisión de las diligencias efectuadas según acuerdo de la Junta Local de Seguridad. En este caso daríamos traslado de estos al Cuartel de la Guardia Civil. (3 puntos)

La privación de libertad de estos sujetos, derecho regulado en el art 17 CE, está amparada la detención por los artículos 490 y 492 del RD 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la ley de enjuiciamiento criminal (LeCrim) (1 punto)

Finalizadas las diligencias damos traslado al custodiado a la autoridad competente según acuerdo de Junta Local de Seguridad junto a la remisión de las diligencias de prevención. En este caso se da traslado al cuartel de la Guardia Civil. (1 punto)

****en caso de nombrar un solo delito, la puntuación del procedimiento será la mitad de los puntos****



5.- Respecto al control de alcoholemia llevado a cabo, ¿en qué apartado del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, hace referencia a la obligación que tienen a someterse aquellos que sean requeridos al efecto por los agentes dentro de los programas de controles preventivos? (2 puntos)

- a) Art 21.a
- b) Art 21.d
- c) Art 21.c
- d) Art 21.b

6.- ¿En qué apartado del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos encontramos la regulación de los diferentes colores e inscripciones de las placas de matrícula? (2 puntos)

- a) En el ANEXO XVIII, apartado I
- b) En el ANEXO XVIII, apartado II
- c) En el ANEXO XVIII, apartado III
- d) En el ANEXO XVIII, apartado IV

7.- ¿Qué validez tendría la matrícula temporal para particulares, si el vehículo hubiese sido adquirido en el extranjero sin matricular? (2 puntos)

- a) 60 días según lo dispuesto en el artículo 44 del R.G.V.
- b) 60 días según lo dispuesto en el artículo 43 del R.G.V.
- c) 60 días según lo dispuesto en el artículo 42 del R.G.V.
- d) 60 días según lo dispuesto en el artículo 45 del R.G.V.

8.- Si se redacta alguna denuncia en materia de tráfico: - ¿De qué plazo dispone el denunciado para presentar las alegaciones que estime convenientes? ¿De qué plazo dispone el agente para contestar a aquéllas? ¿Dónde viene ello establecido? (3 puntos)

Para realizar las alegaciones que estime convenientes, el denunciado dispondrá de 20 días naturales desde la notificación, indicado esto en el art 95 (Procedimiento ordinario) apartado 1 del RDL 6/2015, LSV. (1,5 puntos)

En el mismo artículo 95 apartado 2, viene establecido el plazo de 15 días naturales que dispone el agente para contestar las alegaciones formuladas por el denunciado. (1,5 puntos)



9. ¿Inmovilizaría y depositaría usted el vehículo? En el caso de tener que inmovilizar el vehículo reseñado, con base en qué normativa se podría realizar. (4 Puntos)

Si se inmovilizaría de acuerdo con el artículo 104.2.a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece *“El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación”*. (2 puntos)

Sobre las medidas provisionales queda abierta la retirada del vehículo que en relación con la inmovilización y recordando el carácter facultativo de los agentes actuantes será de aplicación mediante la retirada del vehículo de la vía y depósito cuando concorra alguno de los supuestos que establece el artículo 105 LTSV, siendo los siguientes en relación directa con los permisos de circulación temporal:

- *“Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público”*.
- *“Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización”*. (2 puntos)

10. Actuaciones que se llevarían a cabo con las matrículas temporales y el permiso temporal. (2 puntos)

Se intervendrán el Permiso de Circulación Temporal, así como las placas de matrícula temporales verdes, para su remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico.

11. ¿Comete alguna infracción el sujeto que graba la actuación de los agentes? (2 puntos)

No cometería ninguna infracción de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. **O bien** No comete infracción, pero en caso de hacer uso **no autorizado** de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información, cometería infracción al artículo 36 apartado 24 de la LOFCS 4/2015. (1,5 puntos)

Existe S.T.C 172/2020 en la que se permite la grabación de los agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones. (0,5 puntos)

